

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL DE CAJA RURAL DE NAVARRA

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de Caja Rural de Navarra (en adelante, la “**Entidad**”), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición, en cumplimiento de lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito (la “**LCC**”).

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

Caja Rural de Navarra se rige por lo dispuesto en sus Estatutos en conformidad con las disposiciones de la LCC, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, por las normas que regulan con carácter general la actividad de las entidades de crédito y, supletoriamente, por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo II Folio 175 Hoja NA-183, y en el Registro de sociedades Cooperativas de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el código de identificación 344-SMT. Asimismo, está inscrita en el Banco de España con el código de identificación 3008.

Los estatutos de la Entidad, en donde figuran los datos relativos a su funcionamiento y actividad, están publicados en la página web de la Entidad (cuya dirección figura en el Apartado 13 posterior)

El objeto social de la Entidad es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

El domicilio social de la Entidad está sito en Pamplona, Plaza de los Fueros de Navarra nº 1.

Ninguno de los socios de la Entidad tiene en la actualidad una participación superior al 10% del capital social.

La Entidad forma parte de un sistema institucional de protección de los previstos en el Artículo 113.7 del Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 (el “**CRR**”), conformado por las cajas rurales (incluyendo la Entidad) que forman parte de la Asociación Española de Cajas Rurales (una lista completa de las cuales se puede consultar en www.grupocajarural.com), y las sociedades Banco Cooperativo Español, S.A. y Grucaj rural Inversiones, S.L. (el “**MIP**”). Dicho sistema obtuvo el correspondiente reconocimiento regulatorio por parte del Banco de España por medio de escrito de fecha 23 de marzo de 2018.

El MIP se configura como el único sistema institucional de protección de los denominados “normativos” existente en España, esto es, que mantiene la plena independencia de todos sus miembros a todos los efectos, tanto jurídicos como regulatorios (sin perjuicio de ciertas obligaciones de control), no existe una entidad cabecera, no hay consolidación de balances ni mutualización de beneficios y, por lo tanto, no hay garantía recíproca entre sus miembros. No obstante, sí que hay constituido un fondo de garantía privado constituido *ex ante* en el marco del MIP, con patrimonio separado y personalidad jurídica propia, para supuestos de necesidad de reforzamiento financiero de cualquiera de sus miembros, y que garantiza su estabilidad.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

3.1 PARTE CONFORMANTE DEL CAPITAL SOCIAL

Las aportaciones conforman el capital social de la Entidad, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en cuatro con ochenta y un (4,81) millones de euros, íntegramente suscrito y desembolsado, y confieren el carácter de socio al suscriptor o adquirente, previa solicitud por parte de este y admisión por la Entidad.

Asimismo, las aportaciones son, a esta fecha, los únicos instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de la Entidad y, por lo tanto, no gozan de un trato preferente de distribución en el orden de pago de distribuciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28.1.h)i) del CRR.

3.2 IMPORTES MÍNIMOS Y LIMITACIONES

Todos los socios, para acceder y mantener dicha condición, deberán suscribir y desembolsar en su totalidad o adquirir, al menos, [un título] de aportación. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de, al menos, 2 títulos.

El importe total de aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 2,5% para las personas físicas y del 20% para las personas jurídicas. Asimismo, en ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50% del capital social. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

Los límites mencionados en este apartado no se tendrán en cuenta en el caso de la participación por cualquier medio en el capital social de la Entidad por parte del fondo de garantía privado constituido ex ante en el marco del MIP.

Asimismo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**Ley 11/2015**”).

3.3 PERMANENCIA MÍNIMA

El plazo mínimo de permanencia del socio en la Entidad desde su alta será de 5 años, salvo causa de baja justificada

Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Entidad mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con 3 de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3.4 FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, en efectivo.

3.5 CARÁCTER DE INEMBARGABLES

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Entidad ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables.

3.6 REMUNERACIÓN

Los órganos rectores de la Entidad aprueban el tipo de interés a aplicar a las aportaciones y el momento a partir del cual entra en vigor. El último tipo aprobado ha sido del 2%. En todo caso, la remuneración de las aportaciones no podrá exceder (i) el resultado del ejercicio ni (ii) más de seis puntos el interés legal del dinero.

Actualmente, la liquidación de los intereses se realiza habitualmente con carácter anual, pudiendo establecerse por la Entidad pagos a cuenta en fecha diferente. No obstante, dicha periodicidad podría verse modificada en el futuro por los órganos rectores de la entidad.

En cualquier caso, el pago de intereses retributivos de las aportaciones queda condicionado a (i) la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas, necesitando, en este último caso, autorización del Banco de España para ello, así como la aprobación del órgano interno de gobierno correspondiente, (ii) que la Entidad cubra el coeficiente de solvencia y la cifra de recursos propios mínimos legalmente establecidos y (iii) la no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por la autoridades supervisoras.

3.7 AMORTIZACIÓN

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la amortización de una o varias admisiones de aportaciones, estableciéndose en dicho acuerdo la forma y plazo de devolución del importe a cada socio.

3.8 ACTUALIZACIÓN

La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Entidad deberá ser socio de la Entidad o adquirir dicha condición en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

Podrán ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad y la legislación vigente.

5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

- a) Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de emisión. Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán acordar la emisión de aportaciones al capital social, fijando la cuantía global máxima, las condiciones, el plazo de suscripción y la forma de establecer el tipo de interés de las mismas. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte. Terminado el plazo de suscripción fijado, la cuantía global máxima de las aportaciones quedará automáticamente reducida a la efectivamente suscrita por los socios.
- b) Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Entidad, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado. Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.

6. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

- a) Recibir el importe correspondiente a su aportación en los casos de baja o disolución de la Entidad, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.
- b) Participar, en su caso, en los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social.
- c) Cada socio, en la junta preparatoria a la que esté adscrito, tendrá derecho como mínimo a un voto, y como máximo a 9 votos según lo establecido en los Estatutos de la Caja, salvo las excepciones previstas en los mismos.
- d) La responsabilidad de los socios de la Entidad, por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales conforme determine la normativa aplicable
- e) El socio dado de baja y sus derechohabientes podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, de conformidad a la regulación del reembolso de aportaciones, que más adelante se expone.
- f) Solicitar al Consejo Rector, por escrito presentado en el domicilio social de la cooperativa, y recibir información del mismo sobre la marcha de la cooperativa y, en particular, sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitar dicha información por escrito en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud, o bien comunicará, en igual plazo, que, por entender que se trata de un asunto de interés general, le dará cumplida respuesta en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- g) Examinar en el domicilio social y en todas las oficinas de la Entidad, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y, en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de auditoría.

7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones previstas en los Estatutos de la Entidad y la normativa vigente y, en relación con las aportaciones, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones mínimas, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito, constituyendo falta muy grave el no desembolso de las aportaciones en los plazos previstos.

Asimismo, la condición de socio implica la obligación de participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Entidad en la cuantía mínima establecida en sus Estatutos; En particular, el Artículo 11 de los Estatutos establece que es obligación del socio participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta, en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente. En la cuenta deberá mantenerse un saldo medio anual que para las personas físicas no podrá ser inferior a 60,11€ y para las personas jurídicas a 120,21€.

8. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social podrán transmitirse por:

- a) Actos *inter vivos* entre los socios y a quienes adquieran dicha condición de socio en los tres meses siguientes a la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito.

Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la transmisión cumple los requisitos señalados.

La transmisión de aportaciones que ostente un socio de la Entidad puede realizarse a través de [cualquier/la] oficina de la Entidad, cumplimentando el documento existente a tal efecto, donde solicitará que la Entidad tramite su solicitud de venta, a fin de que encuentre a otro socio o tercero que tenga interés en dicha adquisición. Las transmisiones se realizarán por el nominal de la aportación, abonándose en la cuenta designada por el socio solicitante. Los intereses que se hubieren devengado por dichas aportaciones serán abonados proporcionalmente al tiempo en el que el socio haya sido titular de las mismas.

- b) En los casos de transmisión *mortis causa*, el derechohabiente, si no fuera socio, podrá solicitar, en el plazo de seis (6) meses, su admisión como socio de [nombre de la entidad], si reúne los requisitos objetivos para ello.
- (i) Si fuera un único derechohabiente, este podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como miembro de la Entidad, si reúne los requisitos objetivos estatutariamente previstos, conforme al procedimiento establecido en el artículo [13 de la Ley 27/1999].

Si el derechohabiente no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndola solicitado, le fuera denegada por la Entidad, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquel.
 - (ii) Si los derechohabientes fueran varios, la Entidad podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitado por uno solo o varios de ellos, con el expreso consentimiento de los demás, y, si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.
 - (iii) Asimismo, la Entidad podrá acordar la admisión como socios de todos los derechohabientes, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como derechohabientes hayan sido admitidos como socios, en cuyo caso será necesario completarlas si todas o algunas de ellas fuesen inferiores a la aportación mínima exigida por la Entidad a cada socio. Igual régimen se observará para el supuesto de que parte de los derechohabientes deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, o no puedan alcanzar tal condición por no cumplir con los requisitos objetivos previstos estatutariamente. Cuando sea necesario a un derechohabiente, o a varios, completar la aportación mínima, se estará, por tal diferencia, a lo dispuesto en el artículo [46 de la citada Ley 27/1999].
- c) La adquisición por La Entidad de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido los Estatutos de la Entidad y las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

9. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

El reembolso de las aportaciones se atenderá dentro de los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad, requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector, y estará sujeto a la cobertura suficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación.

En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes estarán facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones, cuya liquidación se hará según balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja. Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y que, en su caso, no hayan sido compensadas con los resultados positivos de ejercicios posteriores, con las reservas voluntarias o con el Fondo de Reserva Obligatorio.

El Consejo Rector tendrá un plazo de hasta tres (3) meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en los Estatutos.

El plazo máximo de reembolso será de cinco (5) años a partir de la baja o, en caso de defunción del socio, de un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la Entidad, con derecho a percibir del importe de la aportación no reintegrada el tipo de interés legal de dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

10. FACTORES DE RIESGO DE LAS APORTACIONES

10.1 CARÁCTER PERPETUO

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Entidad, tienen un carácter perpetuo, esto es, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Entidad (tal como se indica en el Apartado 0 anterior).

Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

10.2 AUSENCIA DE COTIZACIÓN. LIQUIDEZ LIMITADA

Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID ni la Orden ECC/2316/2015), no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada (sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.1 anterior).

10.3 AUSENCIA DE COBERTURA POR EL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO

Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de garantía de Depósitos de Entidades de Crédito ni de otro sistema de garantía.

10.4 RIESGO DE NO PERCEPCIÓN DE LOS INTERESES

El pago de los intereses estará condicionado a:

- a) la aprobación del órgano interno de gobierno de la Entidad que corresponda, y a partir del momento que establezca;
- b) la obtención de resultados netos o tener reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España;
- c) la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento; y
- d) La no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por las autoridades supervisoras.

Asimismo, el hecho de no abonar distribuciones no equivale a impago de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1.h.vi del CRR.

10.5 RIESGO DE PÉRDIDAS HASTA EL MÁXIMO DE LA INVERSIÓN REALIZADA

En el supuesto de que la entidad tuviera pérdidas, existe la posibilidad de que estas debieran ser cubiertas por los socios mediante una reducción porcentual e igual en todas las aportaciones; por lo tanto, hay un riesgo de pérdida hasta el máximo de la inversión realizada.

10.6 POSIBLE PÉRDIDA EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Las aportaciones al capital, en su condición de capital social de la Entidad, se encuentran sometidas a las normas establecidas para el supuesto de que la Entidad entrara en un proceso de resolución de los previstos en la Ley 11/2015, al considerarse pasivo admisible para la recapitalización interna a los efectos de la citada Ley y, por lo tanto, pudiendo suponer una pérdida parcial o total de las aportaciones que fueran titularidad del socio.

Asimismo, las aportaciones se encuentran subordinadas a cualesquiera otros créditos en caso de resolución, concurso o liquidación de la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.j) del CRR.

11. ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Entidad lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

12. FISCALIDAD

La remuneración en las aportaciones tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.

13. OTRA INFORMACION RELEVANTE

Las cuentas anuales completas y el informe de auditoría de los últimos ejercicios, así como otra información financiera y de gobierno corporativo relevante, están accesibles en la página web de la entidad: <https://www.cajaruraldenavarra.com/es>

TE DAMOS LA BIENVENIDA A NUESTRO MODELO DE BANCA COOPERATIVA

En Caja Rural de Navarra, trabajamos para que las cosas funcionen. Puede sonar a evidencia, pero es mucho más que un logro. La sociedad reclama una banca sana y eficaz. Por eso, el hecho de que las cosas funcionen bien es un objetivo que nos marcamos en cada uno de los procesos diarios a los que nos enfrentamos. Por muy pequeños que sean. Porque si hacemos que las cosas funcionen, nuestros clientes están satisfechos y el entorno evoluciona positivamente. Y porque muchas pequeñas cosas bien hechas hacen un gran proyecto.

Esta es nuestra forma de pensar y de actuar. Y encaja con un modelo cooperativo que, unido a una adecuada gestión, nos ha dado estabilidad a lo largo de muchos años.

Este modelo bancario contribuye a la estabilidad de los sistemas financieros, puesto que incorpora las aportaciones de sus socios al capital. Este factor, unido a la mejora progresiva de la ratio de eficiencia y de los niveles de solvencia, hacen del modelo cooperativo un sistema cada vez más fortalecido, en el que la propiedad se sustenta en sus socios cooperativos.

¿QUÉ ES CAJA RURAL DE NAVARRA?

Es una Cooperativa de Crédito, cuyos órganos rectores representan al colectivo de los socios propietarios de la Entidad. Los socios participan en la empresa mediante las aportaciones a su capital social.

¿QUIÉN PUEDE SER SOCIO DE CAJA RURAL DE NAVARRA?

Caja Rural de Navarra apuesta por tener la máxima representatividad y presencia en el mercado donde opera. Por lo tanto, está abierta a cualquier persona física o jurídica que quiera participar en su proyecto.

De esta forma, actualmente más de 180.000 personas forman parte de la masa social de Caja Rural de Navarra.

¿QUÉ SUPONE SER SOCIO DE CAJA RURAL DE NAVARRA?

Ser socio de Caja Rural de Navarra supone ser partícipe de un modelo de banca diferente, un modelo de entidad regional que tiene como objetivo tener la máxima presencia y conocimiento del mercado donde opera, siendo una entidad de referencia y disponiendo de un estilo propio y diferenciado a la hora de establecer un marco de relaciones institucionales y comerciales basadas en la calidad humana, el trato personalizado, la profesionalidad y la modernidad.

El hecho de ser socio también supone participar de la evolución del proyecto, a través de los distintos órganos representativos que configuran la Entidad.

En Caja Rural de Navarra, los propietarios son sus socios cooperativos y clientes. Esto hace que todos los procesos de decisión de la entidad estén orientados hacia sus socios y clientes.

El objetivo es ofrecer respuestas con agilidad, puntualidad y eficacia: soluciones personales a las necesidades y la cercanía de un trato personalizado, como valores diferenciales que permiten evolucionar positivamente en el mercado y situar al cliente como eje de la actividad.

ACERCA DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL DE CAJA RURAL

¿Qué hay que hacer para ser socio?

Adquirir aportaciones al capital social de Caja Rural de Navarra, para lo cual es necesario suscribir previamente el correspondiente documento informativo y la solicitud de suscripción, que deberá ser admitida por el Consejo Rector. Y, si la inversión supera los 2.000 euros, deberá realizar el cuestionario de adecuación.

¿Qué son las aportaciones al capital social de Caja Rural de Navarra?

Son títulos nominativos que conforman el capital social y que tienen una duración indefinida. La inversión en estos títulos no constituye un depósito bancario y por lo tanto no está garantizada por el Fondo de Garantía de Depósitos. Estos títulos no cotizan ni son negociables en un mercado organizado.

¿Cuánto puedo invertir en aportaciones al capital?

La cuantía mínima fijada para ser socio de Caja Rural de Navarra es la del valor nominal de un título para las personas físicas (60,11€) y de dos títulos para las personas jurídicas (120,22 €). La condición de socio deberá mantenerse, al menos con las cuantías mínimas citadas, durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años. Es necesario, además, mantener una cuenta de pasivo en la Entidad con un saldo medio mínimo, equiparable al valor nominal de un título (60,11 €) para personas físicas y de dos títulos (120,22 €) para personas jurídicas.

Las aportaciones al capital social pueden aplicarse a la compensación de pérdidas con un límite máximo del importe desembolsado por el socio.

La cuantía máxima no podrá exceder del 2,5% del total del capital social de la Caja para el caso de las personas físicas y del 20% en el resto.

No obstante, al igual que en otro tipo de inversiones, es recomendable aplicar un adecuado criterio de diversificación que proporcione un equilibrio prudente al patrimonio total del socio. En este sentido, en la actualidad, no se considera oportuno realizar suscripciones por encima de los 12.000 euros.

¿Cuál es la remuneración de las aportaciones?

Los órganos competentes de Caja Rural de Navarra fijarán la remuneración de las aportaciones en cada momento, así como la periodicidad de la liquidación de intereses. Actualmente, la liquidación de intereses atribuidos al resultado de un ejercicio se realiza con carácter anual, tras la preceptiva aprobación por parte de la Asamblea General de la entidad de los resultados del ejercicio y de su distribución.

El pago de intereses está sujeto a la existencia de resultados netos suficientes o a la existencia de reservas.

Así mismo, la remuneración queda supeditada a que la Entidad cumpla con el coeficiente de solvencia y a que no existan pérdidas no absorbidas con cargo a los recursos propios de la Entidad.

Los intereses estarán sujetos a retención fiscal a cuenta según la normativa vigente en cada momento.

¿Cómo puedo reintegrar mi inversión?

El socio que desee reintegrar las aportaciones suscritas, deberá solicitarlo por escrito en cualquier oficina de la Caja. El reintegro puede materializarse por las siguientes vías:

1. Por transmisión entre socios por actos inter vivos o mortis causa.
2. Por reembolso, siempre que exista cobertura suficiente de capital social mínimo, de las reservas y del coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación. En caso contrario, el reembolso podrá ser rehusado por el Consejo Rector de la Caja.
3. Por la adquisición de aportaciones por parte de la Caja, si así lo decide, a través de autocartera y según la normativa vigente.

Más información

Existe más información sobre las aportaciones a capital social de Caja Rural de Navarra en los estatutos de la Entidad y en el documento informativo que están a su disposición en www.cajaruraldenavarra.com en el apartado de Información Institucional y en cualquier oficina de Caja Rural de Navarra.